



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana María Mejía Álvarez
Radicado	05001-40-03-013-2019-00038-00
Auto	Sustanciación No. 202
Asunto	No accede solicitud de levantamiento de hipoteca

Se incorpora al expediente memorial del apoderado de la parte demandada, solicitando levantar la hipoteca en primer grado que consta en la escritura pública número 7919 del 26 de octubre de 1998 y por medio de la cual se grava la propiedad de la demandada señora Diana María Mejía Álvarez, a favor del Fondo Nacional del Ahorro, respaldando su solicitud en que la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

A la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho accedió el día 25 de agosto del 2020, mediante auto interlocutorio No. 1006, en cual se decidió entre otras, aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la apoderada del Fondo Nacional del Ahorro, declarar terminado el proceso ejecutivo con garantía real hipoteca, se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5141359 y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, informando lo decidido.

Conforme lo anterior, revisada la referida hipoteca, se tiene que la misma fue constituida mediante escritura No. 7.919 del 26 de octubre de 1998, otorgada en la Notaria 15 del Circulo de Medellín, en su cláusula décima, estipula que la misma es de carácter abierto en primer grado y sin límite de cuantía.

En tal sentido, no se puede acceder a lo pretendido por el apoderado de la ejecutada, ya que dicha solicitud debe ser directamente presentada por el acreedor, pues el Despacho no tiene conocimiento si la obligación fue cancelada o existen obligaciones diferentes a la perseguida dentro del presente asunto.

De otro lado, lo solicitado por la parte demandante, es de recibo, en consecuencia, se ordenará el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

- 1. NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado del extremo pasivo, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2. Ordenar** el desglose de los documentos soporte de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

APH.

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 011 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 26
DE ENERO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecc4e9bda3f3ba068bde115074a52fd35390d2db1661f3257393ce85e51dfb1**

Documento generado en 25/01/2023 01:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>